

AÑO CII, TOMO I  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
JUEVES 10 DE ENERO DE 2019  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
150 EJEMPLARES  
43 PÁGINAS



# PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria para el solo hecho de publicarse en este Periódico.  
2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilar"

## INDICE

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 0060.- Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA NÚM. 2 PISO  
FRACC. TANCAMARCA, CP 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Actual: 8:30 UMA  
Alturado: 8:30 UMA

Otros datos sobre la oficina o la entidad que  
publica este Periódico

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

## DECRETO 0060

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en vivir los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimientos de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vencimientos políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adhuido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San

Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionariales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de Ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del Ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteó este municipio. En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

|   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| 1. Copia simple                                     | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.)         |
| 2. Copias certificadas                              | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. Información entregada en cualquier medio digital | gratuito                              |

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años; es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio fijo aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Este Municipio tiene organismo operador de agua potable; por tanto, éste es el que propone a través del Ayuntamiento sus cuotas al Congreso del Estado por otra vía legal; por lo que, se determina suprimir este rubro.

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios, así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas constituidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para ese efecto.

Las facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslinde, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarios.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajusto que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones, Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

En algunos casos los aumentos o ajustes planteados no estaban suficientemente justificados, por lo que, la dictaminadora al no contar con los elementos indispensables para tomar una determinación se optó por dejar el costo, tasa o cuota que se tiene en el Ejercicio fiscal 2018, con la posibilidad para que el Ayuntamiento proponga la modificación debidamente justificada a esta Soberanía de acuerdo con lo previsto por el numeral 31 en su apartado b) de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos mencionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberá adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitará la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a ésta Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustancial con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

#### POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incentivar la recaudación con programas de descuento por pronto pago.
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos al enterar integralmente la recaudación realizada dentro de las diferentes instancias de cobro.

#### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 75, 985, 500.00 (Setenta y cinco millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cedral, S.L.P.

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Cedral, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida

y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

| CANTIDADES                    | UNIDAD DE AJUSTE                       |
|-------------------------------|--|
| Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de Cedral, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| Municipio de Cedral, S.L.P.  | Ingreso Estimado |
|--|------------------|
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</b>   |                  |
| <b>Total</b>   | \$ 76,985,500.00 |
| <b>1 Impuestos</b>   | 2,094,830.00     |
| 11 Impuestos sobre los ingresos  | 5,000.00         |
| 12 Impuestos sobre el patrimonio   | 2,089,830.00     |
| 13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   |                  |
| 14 Impuestos al comercio exterior  |                  |
| 15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   |                  |
| 16 Impuestos Ecológicos  |                  |
| 17 Accesorios  |                  |
| 18 Otros impuestos   |                  |
| 19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago       |                  |
| <b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>   | 0.00             |
| 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda  |                  |
| 22 Cuotas para la Seguridad Social   |                  |
| 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro   |                  |
| 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  |                  |
| 25 Accesorios  |                  |
| <b>3 Contribuciones de mejoras</b>   | 0.00             |
| 31 Contribución de mejoras por obras públicas  |                  |
| 39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago |                  |
| <b>4 Derechos</b>  | 5,409,804.00     |
| 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 216,273.00       |
| 42 Derechos a los hidrocarburos (Dorogado)   |                  |
| 43 Derechos por prestación de servicios  | 4,737,873.00     |
| 44 Otros Derechos  | 455,856.00       |
| 45 Accesorios  |                  |

|   |  |                      |
|---|--|----------------------|
| <b>49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>                    |  |                      |
| <b>5 Productos</b>  |  | <b>124,766.00</b>    |
| <b>51 Productos</b>   |  |                      |
| <b>52 Productos de capital (Derogado)</b>   |  |                      |
| <b>59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>                             |  | <b>124,766.00</b>    |
| <b>6 Aprovechamientos</b>   |  | <b>645,932.00</b>    |
| <b>61 Aprovechamientos</b>  |  | <b>245,180.00</b>    |
| <b>62 Aprovechamientos Patrimoniales</b>  |  |                      |
| <b>63 Accesorios</b>  |  |                      |
| <b>69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                     |  | <b>400,752.00</b>    |
| <b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>   |  | <b>134,560.00</b>    |
| <b>71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>  |  |                      |
| <b>72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>   |  |                      |
| <b>73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                              |  |                      |
| <b>74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>            |  |                      |
| <b>75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>    |  |                      |
| <b>76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> |  |                      |
| <b>77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>                               |  |                      |
| <b>78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>  |  |                      |
| <b>79 Otros Ingresos</b>  |  | <b>134,560.00</b>    |
| <b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                      |  | <b>62,148,785.00</b> |
| <b>81 Participaciones</b>   |  | <b>28,727,756.00</b> |
| <b>82 Aportaciones</b>  |  | <b>33,347,850.00</b> |
| <b>83 Convenios</b>   |  | <b>4,500,000.00</b>  |
| <b>84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>  |  |                      |
| <b>85 Fondos Distintos de Aportaciones</b>  |  |                      |
| <b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>   |  | <b>0.00</b>          |
| <b>91 Transferencias y Asignaciones</b>   |  |                      |

|  |  |                     |
|--|--|---------------------|
| 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                 |  |                     |
| 93 Subsidios y Subvenciones  |  |                     |
| 94 Ayudas Sociales (Derogado)  |  |                     |
| 95 Pensiones y Jubilaciones  |  |                     |
| 96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                         |  |                     |
| 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo |  |                     |
| <b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>   |  | <b>1,000,000.00</b> |
| 01 Endeudamiento interno   |  | 1,000,000.00        |
| 02 Endeudamiento externo   |  |                     |
| 03 Financiamiento interno  |  |                     |

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí:

|  |     |
|--|-----|
| La tasa será el  | 11% |
| de la base establecida en dicha ley, excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del | 4%  |
| Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.   |     |

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

| a) Urbanos y suburbanos habitacionales:  | AL MILLAR |
|--|-----------|
| 1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva | 0.68      |
| 2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados  | 0.68      |
| 3. Predios no cercados   | 0.68      |
| b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:   |           |
| 1. Predios con edificación o sin ella  | 0.60      |
| c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:   |           |
| 1. Predios destinados al uso industrial  | 0.30      |

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| d) Predios rústicos:            |      |
| 1. Predios de propiedad privada | 0.52 |
| 2. Predios de propiedad ejidal  | 0.56 |

II. No causarán el Impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se aplicarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

|   | COSTO UMA. |
|---|------------|
| En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,<br>y su pago se hará en una exhibición. | 4.42       |

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8 y 9 del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

|    | VALOR CATASTRAL            | % DEL COSTO MÍNIMO A PAGAR |
|----|----------------------------|----------------------------|
| a) | Hasta \$ 50,000            | 50.00% (2.00 UMA)          |
| b) | De \$ 50,001 a \$ 100,000  | 62.50% (2.50 UMA)          |
| c) | De \$ 100,001 a \$ 150,000 | 75.00% (3.00 UMA)          |
| d) | De \$ 150,001 a \$ 200,000 | 87.50% (3.50 UMA)          |
| e) | De \$ 200,001 a \$ 295,000 | 100.00% (4.00 UMA)         |

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

|    | VALOR CATASTRAL            | % DEL COSTO MÍNIMO A PAGAR |
|----|----------------------------|----------------------------|
| a) | Hasta \$ 50,000            | 50.00% (2.00 UMA)          |
| b) | De \$ 50,001 a \$ 100,000  | 62.50% (2.50 UMA)          |
| c) | De \$ 100,001 a \$ 200,000 | 75.00% (3.00 UMA)          |
| d) | De \$ 200,001 a \$ 300,000 | 87.50% (3.50 UMA)          |
| e) | De \$ 300,001 a \$ 440,000 | 100% (4.00 UMA)            |

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| La tasa de este impuesto será de | 50%  |
| sobre la base gravable:          | UMA  |
| y en ningún caso será menor a    | 4.40 |

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

|  |                      |
|--|----------------------|
| Se pagará aplicando la tasa neta del   | 1.4523%              |
| a la base gravable,  | UMA                  |
| no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de   | 4.40                 |
| Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de                  | - COSTO UMA<br>10.00 |
| elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el   | 50%                  |
|  | COSTO UMA            |
| Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no excede de                   | 16.42                |
| elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no excede de | 27.35                |
| elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.                           |                      |

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Suelos Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetas de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS****CAPÍTULO I****DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES****SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARS**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trata y cubren las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS****SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se deriva de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

|   | <b>COSTO UMA</b> |
|---|------------------|
| I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará: |                  |
| a) Establecimientos comerciales o de servicios  | 0.10             |
| b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa  | 0.10             |
| II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:                                      |                  |
| a) Desechos comerciales o de servicios  | 0.10             |
| b) Desechos industriales no peligrosos  | 0.10             |

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

|  | <b>COSTO UMA</b> | <b>COSTO UMA</b> |
|--|------------------|------------------|
| I. En materia de inhumaciones:           | CHICA            | GRANDE           |
| a) Inhumación a perpetuidad con bóveda   | 2.58             | 6.38             |
| b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda   | 1.26             | 2.78             |
| c) Inhumación temporal con bóveda        | 1.26             | 2.78             |
| II. Por otros rubros:                    |                  | <b>COSTO UMA</b> |
| a) Sellada de fosa                       |                  | 3.32             |
| b) Exhumación de restos                  |                  | 3.32             |
| c) Constancia de perpetuidad             |                  | 3.32             |
| d) Certificación de permisos             |                  | 3.32             |
| e) Permiso de traslado dentro del Estado |                  | 3.32             |
| f) Permiso de traslado nacional          |                  | 3.32             |
| g) Permiso de traslado internacional     |                  | 3.32             |

| <b>II. Venta de lote para Inhumación en panteón San Juan Bautista y panteón Juan Pablo II</b> |             | <b>CUOTA</b> |
|---|-------------|--------------|
| a)  | Lote tipo A | 4,000.00     |
| b)  | Lote tipo B | 3,000.00     |
| c)  | Lote tipo C | 2,000.00     |

**SECCIÓN TERCERA:**  
**SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>CUOTA</b>          |
|---|-----------------------|
| a) Ganado bovino, por cabeza  | \$ 73.81              |
| b) Ganado porcino, por cabeza   | \$ 51.11              |
| c) Ganado ovino, por cabeza   | \$ 34.07              |
| d) Ganado caprino, por cabeza   | \$ 35.11              |
| e) Aves de corral, por cabeza   | \$ 1.71               |
| <b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado,</b>   | <b>COSTO UMA 5.46</b> |
| <b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>  |                       |
| <b>CONCEPTO</b>   | <b>CUOTA</b>          |
| a) Ganado bovino, por cabeza  | \$ 34.07              |
| b) Ganado porcino, por cabeza   | \$ 24.98              |
| c) Ganado ovino, por cabeza   | \$ 11.35              |
| d) Ganado caprino, por cabeza   | \$ 11.35              |
| e) Aves de corral, por cabeza   | \$ 2.27               |
| <b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>  |                       |
| <b>CONCEPTO</b>   | <b>CUOTA</b>          |
| a) Ganado bovino, por cabeza  | \$ 17.03              |
| b) Ganado porcino, por cabeza   | \$ 11.35              |
| c) Ganado ovino, por cabeza   | \$ 11.35              |
| d) Ganado caprino, por cabeza   | \$ 11.35              |
| Ganado que venga caido o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un | 50%                   |

**SECCIÓN CUARTA:**  
**SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y tasas siguientes:

**I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:**

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

| 1. Para casa habitación: |    |    |           | AL MILLAR    |
|--------------------------|----|----|-----------|--------------|
|                          | DE | \$ | 1         | HASTA \$     |
|                          |    |    |           | 20,000       |
|                          |    | \$ | 20,001    | \$ 40,000    |
|                          |    | \$ | 40,001    | \$ 50,000    |
|                          |    | \$ | 50,001    | \$ 60,000    |
|                          |    | \$ | 60,001    | \$ 80,000    |
|                          |    | \$ | 80,001    | \$ 100,000   |
|                          |    | \$ | 100,001   | \$ 300,000   |
|                          |    | \$ | 300,001   | \$ 1,000,000 |
|                          |    | \$ | 1,000,001 | en adelante  |

  

| 2. Para comercio, mixto o de servicios: |    |    |           | AL MILLAR    |
|---|----|----|-----------|--------------|
|   | DE | \$ | 1         | HASTA \$     |
|   |    |    |           | 20,000       |
|   |    | \$ | 20,001    | \$ 40,000    |
|   |    | \$ | 40,001    | \$ 50,000    |
|   |    | \$ | 50,001    | \$ 60,000    |
|   |    | \$ | 60,001    | \$ 80,000    |
|   |    | \$ | 80,001    | \$ 100,000   |
|   |    | \$ | 100,001   | \$ 300,000   |
|   |    | \$ | 300,001   | \$ 1,000,000 |
|   |    | \$ | 1,000,001 | en adelante  |

  

| 3. Para giro industrial o de transformación: |    |    |            | AL MILLAR     |
|--|----|----|------------|---------------|
|  | DE | \$ | 1          | HASTA \$      |
|  |    |    |            | 100,000       |
|  |    | \$ | 100,001    | \$ 300,000    |
|  |    | \$ | 300,001    | \$ 1,000,000  |
|  |    | \$ | 1,000,001  | \$ 5,000,000  |
|  |    | \$ | 5,000,001  | \$ 10,000,000 |
|  |    | \$ | 10,000,001 | en adelante   |

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las nomenclaturas de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

|   | COSTO UMA                |
|---|--------------------------|
| a) Solemente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de   | 0.17                     |
| Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley. |                          |
| b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el Inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a                                     | COSTO UMA<br>50%<br>1.60 |

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a)  | 35%                             |
| d) La inspección de obras serán   | Sin costo                       |
| e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  | COSTO UMA                       |
| 1990-2019   | 2.45                            |
| 1980-1989   | 2.08                            |
| 1970-1979   | 2.08                            |
| 1960-1969   | 2.08                            |
| 1950 y anteriores   | 2.08                            |
| II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:   | COSTO UMA                       |
| a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  | 11.49                           |
| b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.   | 11.49                           |
| c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  | 20.64                           |
| d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:   |                                 |
| 1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.   | 60%                             |
| 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.   | 75%                             |
| e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de   | \$100.00                        |
| III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a | Sin costo<br>COSTO UMA<br>11.59 |
| IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de  | 3.48                            |
| y por refrendo anual,   | 2.13                            |
| el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.   |                                 |
| V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de   | AL MILLAR<br>5.00               |
| sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  |                                 |
| VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.   | COSTO UMA<br>11.59              |
| VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requieren trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.   | 0.63                            |
| Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.   | 0.63                            |

|   |           |
|---|-----------|
| VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará   | 0.83      |
| IX. Por la autorización de re-licitación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará   | 0.83      |
| X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:  | COSTO UMA |
| a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado   | 0.22      |
| b) De calles revestidas de grava conformada   | 0.22      |
| c) De concreto hidráulico o asfáltico   | 0.22      |
| d) Guarniciones o banquetas de concreto   | 0.22      |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura. |           |
| XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  |           |
| a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación   | 2.05      |
| b) De grava conformada  | 2.05      |
| c) Retiro de la vía pública de escombro.  | 1.04      |
| XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará  | 2.34      |
| XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán  | 2.05      |
| XIV. Por la rectificación de medidas  | 3.72      |
| Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del Impuesto predial.  |           |

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes costos:

|   |           |
|---|-----------|
| <b>I. Habitacional:</b>   |           |
| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:  | COSTO UMA |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio  | 9.25      |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio   | 11.49     |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio  | 11.49     |
| 4. Vivienda campestre   | 9.20      |
| b) Para predios individuales:   |           |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio   | 11.49     |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio   | 11.49     |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio  | 11.49     |
| <b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>   |           |
| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:  |           |
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas  | 11.49     |
| 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | 15.65     |
| b) Para predios individuales:   |           |

|  |       |
|--|-------|
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas.  | 10.45 |
| 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento                          | 17.21 |
| 3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones | 10.45 |
| 4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales  | 11.49 |
| 5. Gasolineras y talleres en general   | 18.35 |

**III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**

|    |           |             |      |
|----|-----------|-------------|------|
| De | 1         | 1,000       | 5.25 |
|    | 1,001     | 10,000      | 0.31 |
|    | 10,001    | 1,000,000   | 0.16 |
|    | 1,000,001 | en adelante | 0.11 |

**IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo** 0.57

|  |     |
|--|-----|
| En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relictificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del | 10% |
| de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.                   |     |

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y costos:

| I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cedral, S.L.P.        | COSTO UMA |
|--|-----------|
| a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas             |           |
| 1. Fosa, por cada una  | 1.19      |
| 2. Bóveda, por cada una  | 1.30      |
| 3. Gaveta, por cada una  | 1.19      |
| b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa: |           |
| 1. De ladrillo y cemento   | 0.98      |
| 2. De cantera  | 1.20      |
| 3. De granito  | 2.02      |
| 4. De mármol y otros materiales                                    | 3.33      |
| 5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una           | 0.83      |
| 6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento   | 13.00     |
| 7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento | 6.00      |
| 8. Permiso de construcción de capillas                             | 0.57      |

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CUOTA  |
|--|
| I. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de |

|  |                      |
|--|----------------------|
| II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de  | \$296.00             |
| III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de                    | \$300.00             |
| En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.   |                      |
| IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de   | COSTO<br>UMA<br>3.17 |
| V. Por constancia de no infracción, el costo será de   | 3.17                 |
| VI. Por estacionamiento a permissionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de | 5.20                 |
| El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.        |                      |
| VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de  | 1.04                 |
| VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de  | 1.56                 |
| IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de  | 5.20                 |
| X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de  | 3.17                 |

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

| CONCEPTO   | CUOTA     |
|--|-----------|
| I. Registro de nacimiento y primera acta certificada   | Sin costo |
| II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad | \$ 150.00 |
| III. Celebración de matrimonio en oficialia  |           |
| a) En días y horas de oficina  | \$ 171.00 |
| b) En días y horas inhábiles   | \$ 230.00 |
| c) En días festivos  | \$ 329.00 |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>  |           |
| a) En días y horas de oficina   | \$ 600.00 |
| b) En días y horas inhábiles  | \$ 742.00 |
| c) En días festivos   | \$ 815.00 |
| <b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>   | \$ 86.00  |
| <b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>  | \$ 42.00  |
| <b>VII. Otros registros del estado civil</b>  | \$ 3.50   |
| <b>VIII. Búsqueda de datos</b>  | \$ 11.50  |
| <b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b> | \$ 34.00  |
| <b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>                    | \$ 74.00  |
| <b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>   | 50.00     |
| <b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>   | Sin costo |
| <b>XII. Registro de Defunción</b>   | 100.00    |
| Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el                       | doble     |

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

|                          | <b>COSTO<br/>UMA</b> |
|--------------------------|----------------------|
| La cuota mensual será de | 2.08                 |

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo al costo siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada; el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

|  |              |  |                 | COSTO<br>UMA |
|--|--------------|--|-----------------|--------------|
|  | DE      1.00 |  | HASTA<br>100,00 | 0,35         |
|  | 100,01       |  | en adelante     | 0,30         |

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO  | COSTO<br>UMA |
|---|--------------|
| I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)                  | 1.09         |
| II. Difusión fonográfica, por día   | 1.19         |
| III. Mantas colocadas en vía pública, por m <sup>2</sup>                    | 0.82         |
| IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción                          | 0.62         |
| V. Anuncio pintado en la pared, por m <sup>2</sup> anual                    | 0.62         |
| VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m <sup>2</sup> anual                  | 0.62         |
| VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual           | 0.62         |
| VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m <sup>2</sup> anual          | 0.62         |
| IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m <sup>2</sup> anual         | 0.62         |
| X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinil, por m <sup>2</sup> anual | 0.62         |
| XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual           | 8.70         |
| XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m <sup>2</sup> anual           | 6.29         |
| XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m <sup>2</sup> anual         | 2.65         |
| XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m <sup>2</sup> anual                    | 3.79         |
| XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m <sup>2</sup> anual        | 8.89         |
| XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m <sup>2</sup> anual                  | 2.65         |
| XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m <sup>2</sup> anual               | 12.53        |
| XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m <sup>2</sup> anual   | 12.53        |
| XIX. Anuncio proyectado, por m <sup>2</sup> anual                           | 12.42        |
| XX. En toldo, por m <sup>2</sup> anual                                      | 6.81         |
| XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m <sup>2</sup> anual            | 6.29         |
| XXII. Pintado luminoso, por m <sup>2</sup> anual                            | 8.89         |
| XXIII. En estructura en camellón, por m <sup>2</sup> anual                  | 2.13         |
| XXIV. Los inflables, cada uno, por día                                      | 3.17         |

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno, si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tasa anterior.

**ARTICULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

| Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de   | CUOTA<br>\$3,603.00 |
|--|---------------------|
| para garantizar que los anuncios autorizados sean desplazados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el desplazamiento y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. |                     |

#### SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTICULO 30.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Cedral, S.L.P., o que circulen en el mismo; el costo se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

| I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular: | COSTO<br>UMA |
|--|--------------|
| a) Holograma "00", por 2 años                      | 0.00         |
| b) Holograma "0", por 1 año                        | 0.00         |
| c) Holograma genérico, semestral                   | 0.00         |

#### SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTICULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cuotas siguientes:

|   | CUOTA    |
|---|----------|
| I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de                  | \$ 51.00 |
| II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condonamientos o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de | \$ 51.00 |

#### SECCIÓN DECIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDADO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTICULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 8% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expedir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMA QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA     |
|--|-----------|
| I. Actas de cabildo, por foja  | \$ 1.00   |
| II. Actas de identificación, cada una  | \$ 52.00  |
| III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja  | \$ 52.00  |
| IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, carta e dependencia económica, cada una | \$ 52.00  |
| V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley  | \$ 14.00  |
| VI. Cartas de no propiedad   | Sin costo |
| VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública     | -         |
| a) Copia fotostática simple por cada lado impreso  | \$ 1.00   |
| b) Información entregada en disco compacto   | gratuito  |
| c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante   | gratuito  |

**SECCIÓN DECIMASÉXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán los siguientes costos:

|   |           |
|---|-----------|
| I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a los siguientes tasas: | AL MILLAR |
| Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000   | 2.22      |
| \$ 100,001 en adelante  | 2.22      |
|   | UMA       |
| La tarifa mínima por avalúo será de   | 4.92      |
| II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas                                    | UMA       |
| a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):       | 0.86      |
| b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):                          | 2.48      |
| c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):                                 | \$ 33.00  |
| d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):                                       | \$ 73.00  |
| III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:                            | CUOTA     |
| a) En zonas habitacionales de urbanización progresivo:  | Sin costo |
| b) En colonias de zonas de interés social y popular:  | \$ 85.00  |

|  |           |
|--|-----------|
| c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de: | \$ 190.00 |
| 1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:     | 0.37 UMA  |
| d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:                | 10.45 UMA |

**SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causarán los siguientes costos:

|   | COSTO<br>UMA |
|---|--------------|
| I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público   | 3.12         |
| II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión   | 5.20         |
| por traslado, más   | 2.08         |
| por cada luminaria instalada.   |              |
| III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste   | 1.04         |
| IV. Por realizar visita de verificación.  | 15.60        |
| Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de | -            |
| por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.  | 5.20         |

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán los siguientes costos:

| CONCEPTO  | COSTO<br>UMA |
|---|--------------|
| I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica   | 1.60         |
| II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento  | 2.20         |
| III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual         | 17.11        |
| IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual   | 17.11        |
| V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual   | 17.11        |
| VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción  | 21.39        |
| VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad   | 1.14         |
| VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad  | 1.42         |
| IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes |              |

|  |       |
|--|-------|
| a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo   | 4.27  |
| b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo   | 4.27  |
| c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.   | 4.27  |
| d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,  | 4.27  |
| e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental   | 4.27  |
| f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental                              | 4.27  |
| X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:  |       |
| a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente  | 21.39 |
| XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión | 31.42 |
| XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión                      | 8.12  |
| XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental                                     | 7.50  |
| XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental                                   | 10.10 |
| XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental  | 12.85 |
| XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos  | 31.42 |
| XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.  | 10.10 |
| XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal   | 3.42  |
| XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.  | 15.50 |
| XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes                       | 12.45 |

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 37.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a los siguientes costos:

| CONCEPTO  | COSTO UMA |
|---|-----------|
| I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m <sup>2</sup>       | 1.40      |
| II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m <sup>2</sup> | 1.80      |

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS SECCIÓN ÚNICA

#### ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

| I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado Hidalgo se pagara mensualmente como sigue:   | CUOTA      |
|--|------------|
| a) Local con acceso exterior   | \$ 350.00  |
| b) Local interior cerrado  | \$ 158.00  |
| c) Local interior abierto grande (más de 3mts)   | \$ 158.00  |
| d) Local abierto interior chico (hasta 3 mts)  | \$ 160.00  |
| e) Puestos semijos grandes (más de 5 mts)  | \$ 248.00  |
| f) Puestos semijos medianos (hasta 4 mts)  | \$ 225.00  |
| g) Puesto Semijo chico (de 2,5)  | \$ 105.00  |
| h) Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara  | \$ 3.64    |
| II. El otorgamiento en uso de las propiedades municipales se autoriza previa solicitud por estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que se establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización |            |
| III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrán ser otorgados por la autoridad municipal previa petición escrita del interesado:  |            |
| a) Hasta 6 metros lineales por convenio se cubrirá una cuota mensual de:   | \$ 98.00   |
| b) En caso de vendedores ambulante se cobrara diariamente  | \$ 33.00   |
| c) permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semijos, cada comerciante pagará por metro lineal  | \$200.00   |
| d) Por el uso de auditorio municipal Miguel Hidalgo, por día de evento   | \$5,200.00 |
| b) Por el uso del teatro Benito Juárez, por día de evento  |            |
| 1. Cuenta mínima por mantenimiento   | \$1,560.00 |
| 2. Conferencias y graduaciones   | \$1,560.00 |
| 3. Eventos de instituciones privadas   | \$3,150.00 |
| 4. Eventos con fines de lucro  | \$5,720.00 |

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que percibe el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO I PRODUCTOS

##### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

|  | COSTO UMA |
|--|-----------|
| Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de | 39.00     |

##### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes muestrados o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de esta rama provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

|  | <b>COSTO UMA</b> |
|--|------------------|
| 1 Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal               | 3.10             |
| 2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar       | 3.15             |
| 3 Ruido en escape  | 1.90             |
| 4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad   | 3.10             |
| 5 Manejar en estado de ebriedad  | 10.25            |
| 6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico  | 5.22             |
| 7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito  | 2.14             |
| 8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u   | 2.14             |
| 9 No obedecer señalamiento restrictivo   | 2.14             |
| 10 Falta de engomado en lugar visible  | 1.80             |
| 11 Falta de placas   | 3.60             |
| 12 Falta de tarjeta de circulación   | 2.00             |
| 13 Falta de licencia   | 2.85             |
| 14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo | 3.12             |
| 15 Estacionarse en lugar prohibido   | 3.60             |
| 16 Estacionarse en doble fila  | 2.10             |
| 17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado   | 1.90             |
| 18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa  | 5.10             |
| 19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa   | 8.44             |
| 20 Chocar y ocasionar lesiones de manera culposa o dolosa  | 12.00            |
| 21 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa   | 31.25            |
| 22 Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa  | 68.42            |
| 23 Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u  | 3.10             |
| 24 Abandono de vehículo por accidente  | 4.85             |

|  |       |
|--|-------|
| 25 Placas en el interior del vehículo  | 6.55  |
| 26 Placas sobrepuestas   | 7.50  |
| 27 Estacionarse en rebombo   | 2.60  |
| 28 Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor  | 5.35  |
| 29 Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto  | 4.50  |
| 30 Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito  | 4.15  |
| 31 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido   | 8.20  |
| 32 Obstruir parada de servicio de transporte público   | 8.20  |
| 33 Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero                                    | 2.14  |
| 34 Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos   | 2.14  |
| 35 Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor  | 2.85  |
| 36 Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor  | 2.85  |
| 37 Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos   | 2.85  |
| 38 Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos   | 2.85  |
| 39 Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad  | 5.00  |
| 40 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permite                                  | 3.80  |
| 41 Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado                             | 2.14  |
| 42 Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e inssegura  | 3.80  |
| 43 Intento de fuga   | 2.00  |
| 44 Falta de precaución en vía de preferencia   | 2.14  |
| 45 Circular con carga sin permiso correspondiente  | 3.50  |
| 46 Circular con puertas abiertas   | 3.10  |
| 47 Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha   | 2.65  |
| 48 Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito  | .85   |
| 49 Circular con mayor numero de personas de las que señala la tarjeta de circulación   | 3.90  |
| 50 Circular con pasaje en el estribo   | 2.76  |
| 51 No ceder el paso al peatón  | 2.14  |
| 52 Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública | 3.15  |
| 53 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa   | 4.80  |
| 54 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor   | 12.00 |
| 55 Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo aporte la intracción, pagará por día                                | 11.50 |
| 56 Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación  | 5.00  |
| 57 Estacionar vehículo sobre la banqueta   | 3.00  |
| 58 Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida             | 6.00  |
| 59 Falta de cinturón de seguridad  | 1.0   |
| 60 No obedecer y respetar las señales indicaciones y señalamientos de tránsito   | 5.00  |
| 61 No conservar distancia de seguridad   | 5.00  |
| 62 Pasar intempestivamente de carril de circulación  | 5.00  |
| 63 Der vuelta en un crucero sin hacer precaución   | 6.00  |
| 64 No ceder el paso al peatón  | 2.00  |
| 65 No ceder el paso a vehículos de emergencia  | 5.00  |
| 66 Circular en reversa innecesariamente  | 2.00  |
| 67 Rebasar en lugares no permitidos  | 6.00  |
| 68 No conoeder cambios de luces  | 3.00  |
| 69 Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente   | 5.00  |
| 70 Arrojar basura en la vía pública  | 4.00  |
| 71 Obstruir la vía pública con el vehículo   | 8.00  |

|   |        |
|---|--------|
| 72 Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon   | 3.00   |
| 73 Circular con exceso de humo  | 5.00   |
| 74 Transitar con vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad   | 5.00   |
| 75 Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles civicos y cortejos fúnebres       | 3.00   |
| 76 Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación  | 6.00   |
| 77 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería   | 7.00   |
| 78 Transitar equipados con bandas de oruga metálicas  | 5.00   |
| 79 Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes   | 100.00 |
| 80 Conducir con aliento Alcohólico  | 3.00   |
| 81 Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito  | 5.00   |
| 82 Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas   | 7.00   |
| 83 Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura                            | 2.00   |
| 84 Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles           | 2.00   |
| 85 Circular en sentido contrario al establecido   | 8.00   |
| 86 Dar vuelta en "U"  | 8.00   |
| 87 Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal   | 3.00   |
| 88 Invadir carril opuesto para adelantar filas de vehículos   | 2.00   |
| 89 Rebasar vehículos por el acostamiento  | 5.00   |
| 90 Circular con un infantil en la parte delantera sin la protección adecuada  | 10.00  |
| 91 Conducir hablando por celular  | 5.00   |
| 92 Circular sin el cinturón de seguridad el conductor   | 2.00   |
| 93 Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros por cada uno   | 1.00   |
| 94 Abandonar vehículos en la vía pública  | 8.00   |
| 95 Abandonar Vehículos en caso de accidente   | 12.00  |
| 96 Insultar o amenazar al agente de tránsito  | 12.00  |
| 97 Darse a la fuga  | 10.00  |
| 98 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones   | 5.00   |
| 99 Conducir a exceso de velocidad en zona escolar   | 10.00  |
| 100 No respetar semáforo  | 5.00   |
| 101 Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos                                    | 8.00   |
| 102 Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito                 | 8.00   |
| <b>DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>   |        |
| 103 No usar casco protector el conductor  | 7.00   |
| 104 No usar casco protector el acompañante  | 5.00   |
| 105 No maniobrar con cuidado al rebasar vehículo  | 5.00   |
| 106 No rebasar por carril izquierdo   | 3.00   |
| 107 Circular en sentido contrario   | 5.00   |
| 108 No circular por extrema derecha   | 2.00   |
| 109 No transitar las motos con las luces encendidas   | 10.00  |
| 110 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones                                       | 3.00   |
| 111 Circular entre carriles   | 2.00   |
| 112 Sujetarse de vehículos en movimiento  | 5.00   |
| 113 Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio | 2.00   |
| 114 Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo              | 2.00   |
| 115 Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor                            | 2.00   |
| 116 Efectuar piruetas o zigzaguear  | 5.00   |

|   |       |
|---|-------|
| 117 Remolcar o empujar otro vehículo  | 7.00  |
| 118 Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello   | 4.00  |
| <b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO</b>   |       |
| 119 Transitar con las puertas abiertas  | 8.00  |
| 120 Rebasar los límites de velocidad establecidos   | 12.00 |
| 121 Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo  | 5.00  |
| 122 Cargar combustible llevando pasajero a bordo  | 10.00 |
| 123 Conducir el vehículo de forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros  | 10.00 |
| 124 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones   | 8.00  |
| 125 Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución  | 8.00  |
| 126 Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentra en movimiento  | 6.00  |
| 127 Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo   | 2.00  |
| 128 Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización   | 8.00  |
| <b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA</b>  |       |
| 129 Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga   | 5.00  |
| 130 Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización  | 5.00  |
| 131 Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública  | 5.00  |
| 132 Falta de permiso para transportar carga peligrosa   | 5.00  |
| 133 Utilizar personas para sujetar o proteger la carga  | 2.00  |
| 134 Transportar carga que despidió mal olor o repugnante  | 5.00  |
| 135 Transportar cadáveres de animales en el compartimiento del pasajeros  | 5.00  |
| 136 Transportar carga que arrastre y pueda caerse   | 2.00  |
| 137 Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente  | 8.00  |
| 138 Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades | 15.00 |
| <b>DE LOS ACCIDENTES</b>  |       |
| 139 Ocasionar un accidente  | 5.25  |
| 140 Chocar o participar en accidente y causar daños   | 20.00 |
| 141 chocar o participar en accidente y ocasionar lesiones   | 25.00 |
| 142 Chocar o participar en accidente y ocasionar muerte   | 73.50 |
| 143 Mover vehículo posterior al accidente   | 10.00 |
| 144 Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia   | 10.00 |
| 145 Abandono de víctima por accidente   | 50.00 |

| MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA                           | COSTO UMA |
|---|-----------|
| 1 Faltas administrativas                              | 3.10      |
| 2 Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública       | 3.10      |
| 3 Alteración del orden público                        | 3.10      |
| 4 Detención por reporte de violencia doméstica        | 3.10      |
| 5 Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública | 3.10      |
| 6 Risa en la vía pública                              | 3.10      |
| 7 Intoxicación con estupefacientes en la vía pública  | 3.10      |
| 8 Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad           | 3.10      |

|   |     |
|---|-----|
| En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un                           | 50% |
| sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. |     |

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas incisos 6, 19, 20, 22, 28, 41, 50, 51 y 52.

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

|   | COSTO UMA |
|---|-----------|
| a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal                | 3.17      |
| b) Por venta de carnes sin reselllos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)                               | 4.21      |
| c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano  | 20.85     |
| d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad  | 41.65     |
| e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad | 4.21      |
| f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta  | 31.25     |
| g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad   | 52.05     |
| h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos                                  | 4.54      |
| i) Manifestar datos u información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada                                 | 4.54      |
| j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro   | 3.42      |
| k) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo       | 3.42      |
| l) Realizar desorden de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal                                   | 3.17      |

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

|   | COSTO UMA |
|---|-----------|
| a) Los comerciantes semilljos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a | 2.08      |
| b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CEDRAL, S.L.P. de acuerdo al tabulador.   |           |

## VI. MULTAS DE ECOLOGIA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

| CONCEPTO  | COSTO UMA |
|---|-----------|
| a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades | 3.40      |

|   |       |
|---|-------|
| b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado   | 1.15  |
| c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales   | 1.50  |
| d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades  | 2.15  |
| e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente  | 2.15  |
| f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados   | 4.50  |
| g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente  | 4.50  |
| h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica   | 3.50  |
| i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades   | 3.50  |
| j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminosa que afecten a la salud al ambiente o que provoquen molestias a la población  | 2.75  |
| k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.  | 5.88  |
| l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal   | 10.12 |
| m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste   | 2.10  |
| n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el retredo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento   | 1.70  |
| o) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción  | 15.12 |
| o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad   | 1.20  |
| p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento  | 6.15  |
| q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento   | 8.42  |
| r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminosa sin el permiso, por hora o fracción   | 1.45  |
| s) Por no desplazar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, desplazados y/o suspendidos   |       |
| t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. |       |
| Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le corresponda realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:  |       |
| 1. Con atraso de 1 a 30 días naturales  | 4.00  |
| 2. Con atraso de 31 a 60 días naturales   | 6.00  |
| 3. Con atraso de 61 a 90 días naturales   | 8.00  |
| 4. Con atraso de 91 a 151 días naturales  | 10.00 |
| u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,   | 10.21 |
| v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental  | 10.21 |
| w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,   | 10.21 |
| x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,  | 10.21 |
| y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento  | 6.45  |

|  |       |
|--|-------|
| a) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: |       |
| 1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento   | 2.42  |
| 2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción   | 6.80  |
| 3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo   | 8.10  |
| 4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción  | 10.00 |

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decretan en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidadas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glossa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.** Ingresos por venta de bienes y Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal se ajustaran en la siguiente tabla:

|  |                   |
|--|-------------------|
| Cuota de recuperación Consulta Médica  | \$35.00           |
| Cuota de recuperación Terapia Física (según estudio socioeconómico)                          | \$15.00 a \$30.00 |
| Cuota de recuperación Consulta Dental  | \$40.00           |
| Cuota de Recuperación Extracciones, Limpiezas y otros  | \$50.00           |
| Cuota de Recuperación Consulta Especialista en Rehabilitación (según estudio socioeconómico) | \$40.00 a \$80.00 |
| Cuota de Recuperación Consulta Psicológica (según estudio socioeconómico)                    | \$15.00 a \$30.00 |

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 50.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

|   | COSTO<br>UMA |
|---|--------------|
| Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expliquen en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. | 0.15         |

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- VII. Fondo de Fiscalización, y
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 55.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas, tasas y costos que se contemplen en esta ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del Ayuntamiento.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del 5, 10 y 15%, respectivamente, excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Al contar el Municipio de Cedral, S.L.P., con Organismo Descentralizado en materia de Agua Potable y, por ende, sus cuotas y tarifas que cobran no se establecen en esta Ley, se entiende que las planteadas en este ordenamiento serán para los Comités de Agua Rurales, de no ser el caso quedan sin efecto.

**SÉPTIMO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de enero de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva, Presidenta: Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario: Diputado Cándido Ochoa Rojas; Segunda Secretaria: Diputada María Isabel González Tovar. (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

## ANEXO I

| MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.   |   |                               |
|---|---|-------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal |   |                               |
| Objetivo Anual  | Estrategias   | Metas                         |
| IMPUESTO PREDIAL  | Establecer las bases necesarias para la actualización catastral de zonas urbanizadas para poder incrementar legítimamente la recaudación. | 20% del ingreso presupuestado |
| MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO  | Ingreso y control de las multas cobradas por los diferentes rubros a fin de evitar la corrupción interna y la perdida de recursos         | 20% del ingreso presupuestado |
| INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACION DIF MUNICIPAL                               | Ingreso y control de los servicios cobrados en las unidades del DIF municipal a fin de poder incrementar los apoyos en claves             | 10% del ingreso presupuestado |
| BASTRO MUNICIPAL  | Ingreso y control de los servicios cobrados para poder dar mantenimiento a las instalaciones y evitar tendencias sanitarias               | 25% del ingreso presupuestado |

## ANEXO II

MUNICIPIO DE CEDRAL S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - IDF

(PESOS)

(CIFRAS ALGARABIALES)

| Concepto   | Año en Consulta<br>(de acuerdo a Ley) | Año 1             | Año 2             | Año 3             |
|--|---------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| <b>1. Ingresos de Uso Disponibles<br/>(I-A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>  | <b>31,710,000</b>                     | <b>33,882,334</b> | <b>34,702,295</b> | <b>35,743,561</b> |
| A. Impuestos   | 2,024,830                             | 2,123,676         | 2,221,405         | 2,329,077         |
| B. Contribuciones de Seguridad Social  | 0                                     | 0                 | 0                 | 0                 |
| C. Contribuciones de Mejoría   | 0                                     | 0                 | 0                 | 0                 |
| D. Díctados  | 5,405,004                             | 5,372,294         | 5,338,261         | 5,301,459         |
| E. Prestaciones  | 116,736                               | 118,709           | 120,632           | 124,325           |
| F. Aprovechamientos  | 645,000                               | 655,210           | 665,269           | 675,327           |
| G. Ingresos por Venta de Servicios Prestados al Poder Ejecutivo  | 136,500                               | 138,501           | 142,755           | 147,037           |
| H. Participaciones   | 34,300,915                            | 35,094,943        | 35,731,841        | 36,722,754        |
| I. Ingresos Derivados de la Colaboración   | 0                                     | 0                 | 0                 | 0                 |
| J. Transferencias y Aportaciones   | 0                                     | 0                 | 0                 | 0                 |
| K. Consumo   | 0                                     | 0                 | 0                 | 0                 |
| L. Otros Ingresos de Uso Disponible  | 0                                     | 0                 | 0                 | 0                 |
| <b>2. Transferencias Federales Disponibles<br/>(E+G+H+I+J)</b>   | <b>57,847,350</b>                     | <b>58,983,336</b> | <b>60,152,784</b> | <b>61,327,368</b> |
| A. Aportaciones  | 31,247,680                            | 34,348,296        | 35,126,734        | 36,442,094        |
| B. Díctados  | 4,900,000                             | 4,034,000         | 4,771,250         | 4,557,272         |
| C. Fondos Decenarios (Fondos de Desarrollo)  | 0                                     | 0                 | 0                 | 0                 |
| D. Invertimientos, Aportaciones, Subsidios y Transferencias a Entidades  | 0                                     | 0                 | 0                 | 0                 |
| E. Otras Transferencias Federales (Transferencias)   | 0                                     | 0                 | 0                 | 0                 |
| F. Ingresos Derivados de Fideicomisos (F+G)  | 1,000,000                             | 1,030,000         | 1,060,000         | 1,090,737         |
| G. Ingresos Derivados de Fideicomisos  | 1,000,000                             | 1,030,000         | 1,060,000         | 1,090,737         |
| G. Total de Ingresos Proyectados (I+G+H+J)   | 91,958,357                            | 93,816,417        | 95,813,599        | 96,194,307        |
| <b>Datos informativos:</b>   |                                       |                   |                   |                   |
| 1. Ingresos Derivados de Transferencias con Fuentes de Pago de Recaudación de Uso Disponible                   |                                       |                   |                   |                   |
| 2. Ingresos Derivados de Transferencias con Fuentes de Pago de Transferencias Federales (Fondos de Desarrollo) |                                       |                   |                   |                   |
| 3. Ingresos Derivados de Recaudamiento (I + G + J)   |                                       |                   |                   |                   |

## ANEXO III

| Categoría  | RESUMEN DE EXPENSES (L.P.) |            |            |                 |
|--|----------------------------|------------|------------|-----------------|
|  | Resumen de Ingresos (L.P.) |            |            |                 |
|  | Año 2017                   | Año 2018   | Año 2019   | Año del Periodo |
| I. Ingresos de Bien Común (Transferencia de Caja)  | 12,007,694                 | 20,000,000 | 40,000,000 | 40,000,000      |
| A. Capital:  | 1,000,000                  | 1,000,000  | 1,000,000  | 1,000,000       |
| B. Contribuciones y Donaciones Sociales:   |                            |            |            |                 |
| C. Contribuciones de Solidaridad:  |                            | 104,571    | 301,779    |                 |
| D. Rentas:   | 900,000                    | 1,070,000  | 1,050,000  | 1,050,000       |
| E. Productos:  |                            |            |            | 300,000         |
| F. Activos Corrientes:   | 980,000                    | 100,000    | 1,700,000  | 1,000,000       |
| G. Impresión y Fijación de Bienes e Instalaciones de Servicio:                           |                            |            |            |                 |
| H. Arrendamientos:   | 20,000,000                 | 21,000,000 | 21,000,000 | 21,000,000      |
| I. Cambios Desarrollo de la Colaboración Fiscal:   |                            |            |            |                 |
| J. Transferencias y Asignaciones:  |                            |            |            |                 |
| K. Diferencias:  |                            |            |            |                 |
| L. Otras Ingresos (Neto Situación):  |                            |            |            | -               |
| II. Transferencias Fiscales Directas (T.F.D.)  | 81,286,121                 | 91,286,141 | 81,286,141 | 81,286,141      |
| A. Recaudaciones:  | 11,000,000                 | 21,286,141 | 81,286,141 | 81,286,141      |
| B. Gastos:   |                            |            |            |                 |
| C. Precio Mínimo de Venta (P.M.V.):  |                            |            |            |                 |
| D. Transferencias Asignadas, Subsidios y Ayudas a las Entidades y Personas o Organismos: |                            |            |            |                 |
| E. Otras Transferencias Fiscales Directas:   |                            |            |            |                 |
| III. Recaudación de Fines Específicos (R.F.E.)   |                            |            |            | -               |
| IV. Ingresos Tributarios (Ingresos Tributarios)  |                            |            |            |                 |
| V. Total de Recaudación de impuestos (I+I+II)  | 93,376,265                 | 92,386,161 | 71,386,279 | 71,386,279      |
| <b>DIFERENCIAS</b>   |                            |            |            |                 |
| I. Importe Devuelto de Recaudación (I+V+VI)  |                            |            |            |                 |
| II. Importe Devuelto de Recaudación (I+V+VI) - Importe de Recaudación de I+V+VI          |                            |            |            |                 |
| III. Importe Devuelto de Recaudación (I+V+VI) - Importe de Recaudación de I+V+VI         |                            |            |            |                 |
| IV. Importe Devuelto de Recaudación (I+V+VI) - Importe de Recaudación de I+V+VI          |                            |            |            |                 |

<sup>1</sup> Los importes no reflejan el ajuste en comparación con los que se presentan.<sup>2</sup> Los montos corresponden a los ingresos y egresos al cierre del mes, más recaudado, devuelto y estimado para el mes del año 2019.

## ANEXO IV

| MUNICIPIO DE COYUIL, S.L.P.  |                          |                  |
|--|--------------------------|------------------|
| CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO   |                          |                  |
| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | INGRESO ESTIMADO |
| <b>IMPUESTOS Y OTROS RECURSOS</b>  |                          | 71,684,837       |
| <b>IMPUESTOS DE GESTIÓN</b>  |                          | 8,493,684        |
| Impuestos  | Recursos Fiscales        | 2,654,838        |
| Impuestos sobre los ingresos:  | Recursos Fiscales        | 0,000            |
| Impuesto sobre el valor agregado:  | Recursos Fiscales        | 2,089,830        |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:   | Recursos Fiscales        | 0                |
| Impuestos a consumo exterior:  | Recursos Fiscales        | 0                |
| Impuestos sobre bienes y servicios:  | Recursos Fiscales        | 0                |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:   | Recursos Fiscales        | 0                |
| Aportaciones:  |                          | 0                |
| Otros impuestos:   | Recursos Fiscales        | 0                |
| Impuestos no contemplados en las fracciones de la Ley de Ingresos Nacionales en ejercicio fiscal anterior:     | Recursos Fiscales        | 0                |
| <b>Cuotas y Aportaciones a seguridad social</b>  | Recursos Fiscales        | 0                |
| Aportaciones para Fondos de Pensiones:   | Recursos Fiscales        | 0                |
| Efectos para la Seguridad Social:  |                          | 0                |
| Cuotas de Alumbrado en Reforma:  | Recursos Fiscales        | 0                |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:  | Recursos Fiscales        | 0                |
| Sociedades:  | Recursos Fiscales        | 0                |
| Efectos/obligaciones de trabajadores:  | Recursos Fiscales        | 0                |
| Convenios de trabajo con otros países:   | Recursos Fiscales        | 0                |
| Convenios de trabajo con organismos internacionales:   | Recursos Fiscales        | 0                |
| Derechos:  | Recursos Fiscales        | 5,403,204        |
| Contribuciones por el uso, aprovechamiento e explotación de bienes de dominio público:                         | Recursos Fiscales        | 234,273          |
| Contribución por el servicio de agua:  | Recursos Fiscales        | 4,731,673        |
| Otros Derechos:  | Recursos Fiscales        | 145,468          |
| Alquileres:  | Recursos Fiscales        | 0                |
| Efectos/ejercicios realizados en las fracciones de la Ley de Ingresos Nacionales en ejercicio fiscal anterior: | Recursos Fiscales        | 0                |

|   |                      |            |
|---|----------------------|------------|
| Producción  | Recursos Fiscales    | 126,766    |
| Producción  | Recursos Fiscales    | 0          |
| producción no contemplada en la Ley de Ingresos Vigente (excluidas las operaciones fiscales establecidas)   | Recursos Fiscales    | 126,766    |
| Aportaciones  | Recursos Fiscales    | 780,632    |
| Aportaciones  | Recursos Fiscales    | 245,180    |
| Aportaciones Fiduciarias  | Recursos Fiscales    | 0          |
| Aportaciones  | Recursos Fiscales    | 0          |
| Aportaciones no Contempladas en la Ley de Ingresos Vigente (excluidas en servicios fiscales AFI)  | Recursos Fiscales    | 433,752    |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  | Ingresos Propios     | 0          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Institutos de Seguridad Social  | Ingresos Propios     | 0          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Financieras e Instituciones Financieras y del Sector Financiero               | Ingresos Propios     | 0,00       |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Financieras e Instituciones Financieras con Participación Estatal Minoritaria | Ingresos Propios     | 0          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Financieras e Instituciones Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | Ingresos Propios     | 0,00       |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Financieras e Instituciones Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | Ingresos Propios     | 0,00       |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Financieras e Instituciones Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | Ingresos Propios     | 0,00       |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Órganos Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos                          | Ingresos Propios     | 0,00       |
| Otros Ingresos  | Ingresos Propios     | 136,580    |
| Participaciones, Aportaciones, Convenciones, Inventarios Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                   | Recursos Fiduciarios | 63,188,748 |
| Alquileres  | Recursos Fiduciarios | 14,310,912 |
| Aportaciones  | Recursos Fiduciarios | 12,547,000 |

|  |                           |                  |
|--|---------------------------|------------------|
| <b>Convenios</b>   | <b>Recursos Federales</b> | <b>4,585,000</b> |
| Recursos Convenios de la Cooperación Fiscal                                      | Recursos Federales        | 0                |
| Términos Convenios de Aportaciones   | Recursos Federales        | 0                |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Fondos y Subsidios     | Otros Recursos            | 0                |
| Transferencias y Asignaciones  | Otros Recursos            | 0                |
| Subsidios y Subvenciones   | Otros Recursos            | 0                |
| Pasivos y Ajustaciones   | Otros Recursos            | 0                |
| Transferencias del Fondo Nacional de Fomento para la Edificación y el Desarrollo | Otros Recursos            | 0                |
| Imprescindibles de Financiamientos   | Financiamientos           | 1,800,000        |
|  | Intereses                 |                  |
| Efectivamente Utilizado  | Financiamientos           | 1,800,000        |
|  | Intereses                 |                  |
| Financiamientos  | Financiamientos           | 0                |
|  | Intereses                 |                  |



